

## IV.5. RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

### IV.5.1. AUDITORÍA FINANCIERA

#### IV.5.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/112/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció, con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, un importe de 1,000,540.6 miles de pesos, el cual representó el 36.2% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado que ascendió a 2,762,093.6 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 600,000.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 402,416.7 miles de pesos (67.1%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 1,002,416.7 miles de pesos; de ese presupuesto, la entidad ejerció 1,000,540.6 miles de pesos (99.8%) y dejó de erogar recursos por 1,876.1 miles de pesos (0.2%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la RTP, se indica que la variación por 400,540.6 miles de pesos (66.8%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se debió a que “el presupuesto autorizado [...] de origen se autorizó para la

adquisición de parque vehicular nuevo; sin embargo estos recursos se redujeron porque derivado del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, para el presente ejercicio fiscal 2019 se otorgaron recursos por un monto de [599,400.0 miles de pesos] del Fondo Etiquetados Recursos Federales Provisiones Salariales y Económicas-Fondo de Capitalidad 2019, los que se destinaron al Proyecto 'Adquisición de Autobuses Nuevos para la Modernización de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México' (incluye 76 autobuses normales con y sin rampa; 36 autobuses entrada baja; y 18 articulados), de los cuales se ejercieron [597,444.1 miles de pesos]. Asimismo, se autorizaron para la adquisición de 70 autobuses nuevos que se otorgó el anticipo con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES-2018) por un monto de [183,121.2 miles de pesos], y el complemento de Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que al 31 de diciembre se ejercieron para este proyecto [168,509.0 miles de pesos]. Adicionalmente se ejercieron recursos propios y aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México para equipo de cómputo, máquinas contadoras de moneda, herramientas mayores, *software*, equipo de video-vigilancia, por un monto de [51,466.3 miles de pesos]". En dicho apartado, también se indicó que la variación por 1,876.1 miles de pesos (0.2%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo se debió a "que se tuvieron ahorros en la adquisición de herramientas y equipo para el mantenimiento del parque vehicular".

El presupuesto ejercido en 2019 por la RTP en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" fue superior en 997,411.7 miles de pesos (31,877.4%) al erogado en 2018, de 3,128.9 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales "Importancia Relativa", por las variaciones del 66.8% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y de 31,877.4% entre el presupuesto erogado en 2019 respecto al ejercido en 2018; "Exposición al Riesgo", debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y "Propuesta e Interés Ciudadano", ya que la naturaleza de los bienes adquiridos tienen un impacto social y de interés para la ciudadanía. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Red de Transporte de Pasajeros en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por la RTP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se seleccionó para su revisión la partida que en cuanto a monto fue la más representativa, al tener una participación del 94.9% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo ésta la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, con erogaciones por 949,074.3 miles de pesos.

4. Conforme a la relación de adquisiciones con cargo al capítulo auditado, proporcionada por la entidad con el oficio núm. RTP/DEAF/0764/2020 del 29 de junio de 2020, se determinó que la RTP efectuó un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y dos procedimientos de licitación pública internacional para la adquisición de autobuses; de ellos, se seleccionó el procedimiento núm. RTP/LPIF/002/2019, el cual reportó el mayor monto ejercido por 546,724.2 miles de pesos (57.6%) en la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”.
  
5. Debido al impacto social e interés para la ciudadanía, se seleccionó el contrato núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER, por haber ejercido el mayor importe del procedimiento núm. RTP/LPIF/002/2019, para la adquisición de 76 autobuses, de los cuales, 16 incluyen rampa para personas con discapacidad, por un importe de 266,684.0 miles de pesos, que representa el 28.1% del presupuesto ejercido en la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto de la RTP con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 1,000,540.6 miles de pesos, de los cuales, 51,466.3 miles de pesos (5.1%) se pagaron con recursos fiscales y 949,074.3 miles de pesos (94.9%) con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 266,684.0 miles de pesos, con cargo a 1 de las 9 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 26.7% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	Pólizas	Documento Múltiple			Pólizas	Documento Múltiple		
5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"	65	n.a.	949,074.3	94.9	43	n.a.	266,684.0	28.1
Otras partidas (8)	37	n.a.	51,466.3	5.1	0	n.a.	0.0	0.0
Total capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	102	n.a.	1,000,540.6	100.0	43	n.a.	266,684.0	26.7

n.a. No aplicable.

### Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (1,000,540.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (266,684.0 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
51,466.3	n.a.	949,074.3	266,684.0	Fideicomiso para infraestructura del ramo 23	351,630.2	n.a.	n.a.
				Fondo de Capitalidad	597,444.1	Fondo de Capitalidad	266,684.0

n.a. No aplicable.

### El contrato y convenios modificatorios seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato o convenio modificatorio	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total (IVA incluido)	Muestra
10 600 055/19	Volvo Group México, S.A. de C.V.	Adquisición de autobuses nuevos sencillos (70) con motor a diésel para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.	245,467.6	245,467.6
10 600 055/19 BIS	Volvo Group México, S.A. de C.V.	Adquisición de autobuses nuevos sencillos (5) con motor a diésel para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.	17,753.8	17,753.8
10 600 055/19 TER	Volvo Group México, S.A. de C.V.	Adquisición de un autobús nuevo sencillo con motor a diésel para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.	3,462.6	3,462.6
Total			266,684.0	266,684.0

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

## LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México verificó, documentalmente, que los bienes adquiridos por la RTP que integran la muestra fueron destinados para el fin autorizado y conservados por los resguardantes, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se realizaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por la RTP, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, como lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de

los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada destaca lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el ambiente de control establece el tono de una organización, pues influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio 2019, con una estructura orgánica autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), con dictamen núm. E-SEMOVI-RTP-75/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluye 88 plazas, lo cual fue notificado a la RTP con el oficio núm. SAF/SSCHA/000071/2019 del 27 de enero de 2019. Las 88 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 1 Dirección General, 3 Direcciones Ejecutivas, 18 Gerencias, 64 Jefaturas de Unidad Departamental, 1 Líder Coordinador de Proyectos y 1 Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Se comprobó que, durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado contó con dos manuales administrativos que incluyen marco jurídico; estructura orgánica; misión, visión y objetivos institucionales; atribuciones; funciones; procesos y procedimientos; glosario y aprobación del manual.

Los manuales administrativos del sujeto fiscalizado fueron dictaminados y registrados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), con los núms. MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917 y MA-15/021019-E-SEMOVI-RTP-75/010119, lo cual fue comunicado a la entidad mediante los oficios núms. OM/CGMA/3160/2018 del 13 de noviembre 2018 y SAF/SSCHA/CGEMDA/1682/2019 del 2 de octubre de 2019, en ese orden. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 459 y 203, del 26 de noviembre de 2018 y 21 de

octubre de 2019, respectivamente, se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados dichos manuales. El primer manual administrativo estuvo vigente del 1o. de enero al 21 de octubre de 2019, y el segundo inició su vigencia a partir del 22 de octubre de 2019.

Mediante el oficio núm. SM1/DG/085/2018 del 28 de noviembre de 2018 y la Circular D.G. núm. 054 del 21 de octubre de 2019, fueron difundidos entre el personal de la entidad los manuales administrativos con registros núms. MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917 y MA-15/021019-E-SEMOVI-RTP-75/010119, respectivamente.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la RTP, mediante la respuesta al cuestionario de control interno proporcionada vía correo electrónico el 8 de junio de 2019, manifestó que para el ejercicio 2019 tuvo un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI), se constató que, durante el ejercicio sujeto a revisión, el CARECI contó con dos manuales de integración y funcionamiento con registros núms. MEO-171/250918-E-SEMOVI-SM1-28/160917 y MEO-050/130619-E-SEMOVI-RTP-75/010119, aprobados por la CGMA y la CGEMDA, respectivamente, el 25 de septiembre de 2018 y 13 de junio de 2019, en ese orden. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 432 y 126, del 17 de octubre de 2018 y 3 de julio de 2019, respectivamente, se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados dichos manuales. El primer manual de integración y funcionamiento estuvo vigente del 1o. de enero al 3 de julio de 2019, y el segundo inició su vigencia a partir del 4 de julio de 2019.

El sujeto fiscalizado, en respuesta al cuestionario de control interno, manifestó que se sujeta al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

La RTP dispuso de un Código de Conducta autorizado por su órgano interno de control; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 121 del 26 de junio de 2019, se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico para su consulta y con el oficio circular núm. RTP/DG/031/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, se difundió entre el personal de la RTP.

El sujeto fiscalizado, mediante la respuesta al cuestionario de control interno, remitió su programa anual de capacitación (PAC) 2019, que incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

Se verificó que la RTP tuvo políticas y procedimientos para la contratación del personal, los cuales están contenidos en sus manuales administrativos, vigentes en 2019, en los procedimientos “Contratación de Personal de Confianza y Estructura” (en el manual administrativo con registro núm. MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917), “Reclutamiento y Contratación de Personal de Base” y “Reclutamiento y Contratación de Personal de Confianza” (en el manual administrativo con registro núm. MA-15/021019-E-SEMOVI-RTP-75/010119).

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por la RTP, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que tuvo áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; dos manuales administrativos dictaminados, registrados y difundidos entre su personal; un CARECI; políticas y procedimientos para la contratación del personal; y un programa anual de capacitación.

#### Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la RTP, mediante la respuesta al cuestionario de control interno, manifestó que su Programa Operativo Anual 2019 considera los objetivos y metas estratégicas de la entidad, y que contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos del sujeto fiscalizado, así como de sus actividades. Al respecto, se constató que dicho programa incluye los objetivos anuales, estrategias y metas de la RTP, así como un apartado de diagnóstico con relación a la infraestructura de módulos operativos, parque vehicular, talleres y mantenimiento, equipamiento, despachadores de diésel y almacenes.

Además, la entidad presentó el “Calendario de Metas por Actividad Institucional 2019” enviado a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, por medio del oficio núm. RTP/DEAF/0262/19 del 4 de marzo de 2019.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento manifestó que los indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas son operacionales o de gestión del servicio, los cuales “evalúan las consecuencias de las acciones operativas y administrativas tomadas en el pasado con el propósito de fortalecer o corregir estas acciones en el presente y en el futuro”, y proporcionó evidencia del registro mensual de boletos, el cual incluye el servicio ordinario, expreso, Atenea, Ecobús, Nochebús y Eco Atenea; reportes mensuales del servicio especial prestado por la RTP (escolares) y reportes mensuales “Parque vehicular en ruta promedio. Servicio ordinario, Expreso y Atenea”.

Por lo anterior, se concluye que, en general, la entidad administra los riesgos, puesto que dispuso de un programa que considera los objetivos y metas estratégicas con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos; y tuvo indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

#### Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que al cierre de 2019 el sujeto fiscalizado contó con 85 procedimientos, autorizados y registrados por la CGEMDA con el núm. MA-15/021019-E-SEMOVI-RTP-75/010119, según consta en el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1682/2019 del 2 de octubre de 2019; de ellos, los siguientes 19 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto como se detalla a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento
Aprobado	"Integración y Control de Cumplimiento de Metas" y "Solicitud de Autorización de Suficiencia Presupuestal"
Comprometido	"Recepción y Trámite de Solicitudes para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios", "Adjudicación Directa" e "Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores"
Devengado	"Solicitud, Supervisión y Entrega-Recepción de Autobuses Nuevos", "Recepción y Almacenaje de Bienes en Almacén Central", "Alta de Bienes Muebles o Instrumentales" y "Cálculo de Penas Convencionales"
Ejercido	"Acopio de Bienes Muebles Dictaminados para Baja", "Baja de Bienes Muebles o Instrumentales", "Toma Física del Inventario de Bienes Muebles", "Toma Física de Inventario en los Almacenes", "Transferencia de Bienes Muebles o Instrumentales", "Recuperación de Faltantes por Diferencias en el Inventario del Almacén Central, Almacenes Modulares y Centros de Reconstrucción", "Emisión de Estados Financieros Contables", "Registro de las Operaciones no relacionadas con el Ejercicio del Presupuesto" y "Conciliación de Pasivos"
Ejercido y Pagado	"Solicitud y Registro de Pago y Pago a Proveedores"

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 203 del 21 de octubre de 2019, y fueron difundidos mediante la Circular D.G. núm. 054 del 21 de octubre de 2019, en atención a las disposiciones aplicables.

Respecto al momento contable del gasto modificado, no se identificó procedimiento alguno. Sobre el particular, mediante una nota informativa del 11 de agosto de 2020, proporcionada con el oficio núm. RTP/DG/DEAF/0956/2020 del 12 de agosto de 2020, la Gerente de Finanzas informó que la entidad careció de un procedimiento interno específico para la generación del presupuesto modificado en el ejercicio de 2019; no obstante, "la normatividad que se aplicó para tal efecto, fue la consignada en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio [de Recursos de la Ciudad de México]". Además, se proporcionó el oficio núm. RTP/DEAF/GF/0838/2020 del 21 de julio de 2020, por medio del cual la Gerente de Finanzas envió a la Jefa de Unidad Departamental de Organización y Métodos, cuatro procedimientos revisados y actualizados, correspondientes a dicha Gerencia para su integración al manual administrativo de la RTP, entre los cuales se encuentra el denominado "Presupuesto Modificado", el cual se proporcionó en archivo electrónico.

Asimismo, se identificó que los numerales 8, 11 y 17, del apartado "Aspectos a considerar" del procedimiento "Recepción y Trámite de Solicitudes para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios", del manual administrativo con registro

núm. MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917, vigente hasta el 21 de octubre de 2019, hacen referencia a los procedimientos de licitación pública, sin desarrollar las actividades a cargo de cada área de la RTP que participan en dichos procedimientos y en el manual administrativo con registro núm. MA-15/021019-E-SEMOVI-RTP-75/010119, vigente a partir del 22 de octubre de 2019; no se identificó procedimiento alguno relacionado con los procedimientos de licitación pública, situación que fue confirmada por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento, mediante el oficio núm. RTP/DEAF/GRMA/1437/20 del 12 de agosto de 2020.

Debido a que en el ejercicio sujeto a revisión la RTP careció de algún procedimiento administrativo para el momento contable del gasto modificado y para los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, la entidad incumplió los artículos 17, fracción II; y 27, fracción III, del Estatuto Orgánico del entonces Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 143, del 29 de agosto de 2017, vigente hasta el 3 de julio de 2019, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 17.- El Director, Directora General tendrá a su cargo la titularidad, representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Asimismo, además de las facultades que expresamente le confieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes [...]

”II.- Establecer los lineamientos y políticas que regirán la administración de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos del Organismo, de conformidad con las normas aplicables...”

“Artículo 27.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas [...]

”III.- Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y medición de resultados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes...”

Asimismo, la entidad incumplió los artículos 17, fracción II; y 23, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 126, del 3 de julio de 2019, vigente a partir del 4 de julio de 2019, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 17.- La o el Director General tendrá a su cargo la titularidad, representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Asimismo, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes [...]

”II. - Establecer los lineamientos y políticas que regirán la administración de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos del Organismo, de conformidad con las normas aplicables...”

“Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas [...]

”III.- Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y medición de resultados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes...”

Además, la RTP incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, del 13 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que prevé:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el sujeto fiscalizado, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió una nota del 4 de septiembre de 2020, emitida por la Gerencia de Finanzas, en la cual reiteró que la RTP “reguló su actividad para el establecimiento y registro del momento contable presupuestal del modificado, mediante los preceptos consignados en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos [de la Ciudad de México], así como en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario [de la Administración Pública de la Ciudad de México]” e informó que el proyecto del procedimiento “Presupuesto Modificado”, proporcionado durante la ejecución de la auditoría, se encuentra en revisión por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos, y que ésta a su vez, lo someterá en su momento a consideración de la CGEMDA, para su respectiva autorización e integración al manual administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros.

En cuanto a la falta de algún procedimiento administrativo que regule los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, la RTP no proporcionó información al respecto.

Por lo anterior, las observaciones prevalecen en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el sujeto fiscalizado contó con el Sistema Contawin Evolution (CONTAWIN), en lo que corresponde a los procesos contables y presupuestales, así como los ingresos y egresos, con el cual se generan, entre otros, auxiliares contables, balanzas de comprobación y pólizas contables. Además, las áreas que conforman la entidad, manejan el Sistema SWAP, el que engloba otros sistemas, los que son utilizados de acuerdo con el ámbito de competencia.

Los reportes emitidos por el sistema SWAP, relacionados con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” son los siguientes: entradas y salidas del almacén, notas de salida y entrada del almacén, resguardo de bienes asignados por trabajador, resguardo provisional, conformación del parque vehicular, concentrado de placas por módulo y parque vehicular asignado, entre otros.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que la RTP tuvo un Manual de Contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de ese año, aprobado por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, aprobación notificada mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2316/2019 del 15 de mayo de 2019, con número de registro 003/2019. Asimismo, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0933/2019 del 13 de marzo de 2019, la citada Dirección General notificó al sujeto fiscalizado que autorizó el Plan de Cuentas con número de registro 006/2019, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019, tal como consta en las pólizas contables de las operaciones sujetas a revisión.

De lo expuesto, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que la entidad tuvo procedimientos y lineamientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto (aprobado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de un sistema de registros contable y presupuestal que apoya las actividades y operación del rubro revisado y que permite confiar en que la información financiera y operacional que de él emana refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos; y dispuso de un manual de contabilidad aprobado. No obstante, la RTP careció de procedimientos que regulen el momento contable del gasto modificado, así como de los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública.

#### Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos; es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la RTP, mediante la respuesta al cuestionario de control interno, informó que el manual administrativo de la entidad es el

documento con el cual se comunica al personal los objetivos del sujeto fiscalizado y las responsabilidades de los trabajadores, así como las metas, procesos y operación del rubro sujeto a revisión; dicho manual fue publicado en el enlace <http://rtp.cdmx.gob.mx/manual-administrativo>. Además, se informó que el sujeto fiscalizado cuenta con su Estatuto Orgánico que enuncia las atribuciones de cada una de las áreas que integran la RTP, publicado en la liga [http://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/pdf/ESTATUTO\\_ORGANICO\\_2019\\_.pdf](http://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/pdf/ESTATUTO_ORGANICO_2019_.pdf), también tiene el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores y trabajadoras sindicalizados de la entidad, publicado en la dirección electrónica <https://www.sttpdf.com/LTAIPRC/normatividad/REGLAMENTO-INTERIOR.pdf>.

Mediante nota informativa del 10 de agosto de 2020, proporcionada de manera complementaria al oficio núm. RTP/DG/DEAF/GF/0834/2020 del 20 de julio de 2020, la Gerente de Finanzas indicó lo siguiente en cuanto a los reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, relacionada con el cumplimiento de objetivos y metas, y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen:

“... la [RTP] envía informes de la operación a diferentes instancias de la [SAF] mensuales, trimestrales y anuales de acuerdo a la normatividad vigente, como son: informe de avance trimestral [...] informe de ingresos y egresos [...] informe de ingresos a la Subtesorería de Política Fiscal de la [SAF] Informe al Consejo de Administración de la RTP [...] informe de Cuenta Pública [...]

”Los informes [...] son alimentados a través de las acciones que remiten las áreas [...] como son la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento, las Gerencias que conforman la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y del registro presupuestal que realiza la Gerencia de Finanzas a través del Sistema GRP de la [SAF].”

Como constancia de lo anterior, el sujeto fiscalizado proporcionó el informe de avance trimestral, el informe de ingresos y egresos, el informe de ingresos a la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF y el informe al Consejo de Administración de la RTP, todos de enero a diciembre de 2019, y el informe de Cuenta Pública 2019. Además, la emisión de reportes de información financiera y operacional se constató con la revisión de estados financieros, balanza de comprobación, pólizas de registro, documentación incluida en expedientes de adjudicaciones, contratos, entre otros.

Mediante una nota informativa del 20 de julio de 2020, proporcionada con el oficio núm. RTP/DG/DEAF/GF/0834/2020 de la misma fecha, la Gerente de Finanzas informó que la comunicación de la RTP se realiza en todos los componentes y la estructura entera, ya que se utilizan oficios y con volantes numerados se identifican las solicitudes de información, circulares, requerimientos, avisos, etc., lo cual se constató con la revisión de oficios, circulares, notas, volantes y acuerdos, relacionados con el rubro sujeto a revisión.

Conforme a lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, la consecución de los objetivos institucionales.

#### Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que, a la fecha, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado a la RTP cinco auditorías financieras al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2000, 2005, 2006, 2013 y 2017, de las cuales se emitieron las recomendaciones relacionadas con el rubro fiscalizado, sin que se tengan recomendaciones pendientes de atender.

Asimismo, en el ejercicio de 2018, la ASCM llevó a cabo la auditoría financiera ASCM/113/18 al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de la cual se emitieron tres recomendaciones, las cuales están pendientes de solventar.

Mediante una nota informativa del 1o. de julio de 2020, proporcionada con el oficio núm. RTP/DG/DEAF/GF/0774/2020 de la misma fecha, la Gerente de Finanzas informó que “la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México no tuvo observaciones y/o recomendaciones relacionadas con el capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’ correspondientes al ejercicio 2019”, por parte de su órgano interno de control.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018; éstos fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión no modificada (favorable).

En la respuesta al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado informó que cuenta con un CARECI, el cual tiene por objeto regular las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión y logro de objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno en su cumplimiento desde planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión.

Las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos por medio de diferentes informes.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en respuesta al cuestionario de control interno, informó que carece de un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro sujeto a revisión; sin embargo, se da cumplimiento a los informes que establece la normatividad vigente en materia programático presupuestal y que tienen fecha de entrega establecida de acuerdo con la modificación del Manual de Reglas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública de la Ciudad de México.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la RTP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, ya que se han efectuado auditorías por parte de la ASCM; su órgano interno de control no emitió observaciones o recomendaciones relacionadas con el capítulo sujeto a revisión correspondientes al ejercicio 2019; la entidad cuenta con los dictámenes efectuados por despachos de auditoría externa y las actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro fiscalizado para procurar el cumplimiento de los objetivos del organismo se realizan por medio de diversos informes. Sin embargo, el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, debido a que la entidad no cuenta con un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro sujeto a revisión.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es alto y que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos. No obstante, se observó que en el componente Actividades de Control Interno, se careció de procedimientos para regular el momento contable del gasto modificado, y para el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública; y en el componente Supervisión y Mejora Continua, el sujeto fiscalizado careció de un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro sujeto a revisión. Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron los incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 5, 6 y 9 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/113/18, practicada a la RTP, resultado núm. 1, recomendación ASCM-113-18-2-RTP, se considera la medida de control para contar con un procedimiento, dictaminado y registrado, que regule las áreas y actividades relacionadas con el momento contable del gasto modificado, conforme a la normatividad aplicable y en atención al componente Actividades de Control Interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-112-19-1-RTP

Es necesario que la Red de Transporte de Pasajeros, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, adopte medidas de control que le permitan tener un procedimiento, dictaminado y registrado, que regule las áreas y actividades relacionadas con la adjudicación de bienes mediante licitación pública, en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Estatuto Orgánico de la entidad.

Recomendación

ASCM-112-19-2-RTP

Es conveniente que la Red de Transporte de Pasajeros, mediante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control interno, en atención al componente Supervisión y Mejora Continua, adopte medidas que le permitan disponer de un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo la supervisión de las operaciones de la entidad.

## Registros Contable y Presupuestal

### 2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo practicados para verificar si el presupuesto aplicado por la RTP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, la RTP reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 1,000,540.6 miles de pesos, de los cuales, 51,466.3 miles de pesos (5.1%) se pagaron con recursos fiscales y 949,074.3 miles de pesos (94.9%) con recursos federales. Se eligió una muestra de 266,684.0 miles de pesos, que representaron el 26.7% del presupuesto total ejercido por la entidad en el capítulo fiscalizado, y fueron registrados en la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, para lo cual se revisaron la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales, la conciliación entre los egresos presupuestarios y contables del 1o. al 31 de diciembre de 2019, así como las pólizas en las que se registraron las operaciones que integran la muestra seleccionada. En su revisión, se obtuvo lo siguiente:

1. Se constató en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, que el saldo de la cuenta 124412 “Vehículos y Equipo de Transporte Sector Paraestatal” en la que se registraron las operaciones sujetas a revisión, incluye los 266,684.0 miles de pesos seleccionados como muestra, y éstos corresponden a los registrados en los auxiliares contables y presupuestales, y estados financieros incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la RTP. Además, los importes, fechas y conceptos de las operaciones sujetas a revisión coinciden con los reportados en las 43 pólizas de registros contable y presupuestal.
2. Los registros contables del gasto se ajustaron al Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) aprobado por la SAF con el número de registro 006/2019, incluido en el Manual de Contabilidad de la entidad, registrado por dicha dependencia, en cumplimiento de los artículos 34 y 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada

en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, con siete reformas, la última publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de enero de 2018, ambos vigentes en 2019.

3. Se comprobó que el gasto correspondiente al pago del contrato núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER del 9 y 30 de agosto, y 30 de diciembre, todos de 2019, respectivamente, mediante los cuales la RTP adquirió 76 autobuses sencillos con motor a diésel (60 autobuses sin rampa y 16 con rampa), se registró en la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2010, vigente en 2019.
4. Se verificó que la entidad efectuó el registro de los momentos contables del gasto en las cuentas dispuestas para ello en el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas), incluido en el Manual de Contabilidad de la RTP, en cumplimiento al artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ambos vigentes en 2019.
5. Los registros se fueron realizando de acuerdo con su naturaleza (acreedora o deudora) y se fueron cancelando conforme al momento del gasto reflejado en la fecha de su realización, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones emitidas por el CONAC y el manual de contabilidad de la entidad, todos vigentes en 2019.
6. Se revisó la “Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables” que se incluye en el apartado “Notas y Comentarios a la Información Financiera”, inciso “A). Notas de Desglose”, fracción V), del Informe de Cuenta Pública de la RTP de 2019, en la que se identificó un importe de 949,074.3 miles de pesos en el concepto “Vehículos y Equipo de Transporte”, el cual coincide con el presupuesto ejercido reportado en la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” en el “Análítico de Claves” del “Informe Presupuestal de los Ingresos y Egresos” al cierre del ejercicio 2019.

Derivado de lo anterior, respecto a los registros contable y presupuestal de las operaciones sujetas a revisión, se concluye que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

### **Presupuesto Aprobado**

#### **3. Resultado**

Con objeto de comprobar que el monto del presupuesto asignado originalmente a la RTP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar el proceso de programación y presupuestación, se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo; y se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual (POA) y el calendario presupuestal autorizados por la SAF a la entidad en 2019, con los siguientes resultados:

1. La RTP elaboró su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 y lo remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF mediante el oficio núm. SM1/DG/010/18 del 11 de diciembre de 2018. Dicho anteproyecto fue aprobado por el Consejo de Administración de la entidad mediante el acuerdo núm. VIII E-005-2018 de la séptima sesión extraordinaria de ese año, celebrada el 27 de diciembre de 2018, en cumplimiento del primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, así como de los artículos 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes al cierre de 2018.
2. Mediante los oficios núms. SAF/SE/0110/2019, SAF/SE/0388/2019 y SAF/SE/0646/2019, del 10 y 28 de enero, y 11 de febrero de 2019, respectivamente, la SAF comunicó a la RTP el techo presupuestal, el calendario presupuestal y el POA, aprobados para el ejercicio 2019, en ese orden. De acuerdo con los documentos referidos, la RTP dispuso de un presupuesto original de 2,401,651.4 miles de pesos, el cual coincide con el señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, del 31 de diciembre de 2018.

3. Se constató que del presupuesto aprobado para la entidad, por 2,401,651.4 miles de pesos, en el POA se reflejó de forma desglosada un monto original de 600,000.0 miles de pesos (25.0%) para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y sirvió de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual 2019.
4. Se verificó que, conforme al numeral 2, “Formulación General”, del apartado IV. “Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, la RTP integró la información cualitativa y cuantitativa requerida en dicho documento; asimismo, remitió a la SAF, en tiempo y con las características correspondientes, los reportes generados de los módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la RTP, mediante la respuesta al cuestionario de control interno proporcionada vía correo electrónico el 8 de junio de 2019, informó que la entidad realizó la programación y presupuestación de los recursos de acuerdo con la operación histórica y considerando las necesidades de las áreas que la conforman.

De la revisión al POA, al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y al calendario presupuestal de la RTP, se concluye que el proceso de programación, presupuestación, integración (por resultados y financiera) y autorización del presupuesto para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se ajustó al techo presupuestal aprobado, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que no se determinó observación alguna.

#### **Presupuesto Modificado**

##### **4. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la RTP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, y se constató lo siguiente:

1. En el Informe de Cuenta Pública 2019, la RTP reportó un presupuesto aprobado para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 600,000.0 miles de pesos, el cual se incrementó en 402,416.7 miles de pesos (67.1%), por lo que el presupuesto modificado se situó en 1,002,416.7 miles de pesos, del cual se ejercieron 1,000,540.6 miles de pesos (99.8%) y se dejaron de erogar recursos por 1,876.1 miles de pesos (0.2%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del mismo informe, se señaló que la variación de 400,540.6 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo sujeto a revisión obedeció a que “el presupuesto autorizado [600,000.0 miles de pesos] de origen se autorizó para la adquisición de parque vehicular nuevo; sin embargo estos recursos se redujeron porque derivado del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, para el [...] ejercicio fiscal 2019 se otorgaron recursos por un monto de [599,400.0 miles de pesos] del Fondo Etiquetados Recursos Federales Provisiones Salariales y Económicas-Fondo de Capitalidad 2019, los que se destinaron al Proyecto ‘Adquisición de Autobuses Nuevos para la Modernización de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México’ (incluye 76 autobuses normales con y sin rampa; 36 autobuses entrada baja; y 18 articulados), de los cuales se ejercieron [597,444.1 miles de pesos]. Asimismo, se autorizaron para la adquisición de 70 autobuses nuevos que se otorgó el anticipo con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES-2018) por un monto de [183,121.2 miles de pesos], y el complemento de Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que al 31 de diciembre se ejercieron para este proyecto [168,509.0 miles de pesos]. Adicionalmente se ejercieron recursos propios y aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México para equipo de cómputo, máquinas contadoras de moneda, herramientas mayores, software, equipo de video-vigilancia, por un monto de [51,466.3 miles de pesos]”.

En dicho apartado, también se indicó que la variación por 1,876.1 miles de pesos entre los presupuestos modificado y ejercido del capítulo sujeto a revisión se debió a “que se tuvieron ahorros en la adquisición de herramientas y equipo para el mantenimiento del parque vehicular”.

2. El presupuesto modificado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se tramitó mediante 17 afectaciones presupuestarias (6 compensadas y 11 líquidas), por medio de las cuales se efectuó un incremento neto de 402,416.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	
	Parcial	Total
Presupuesto original		600,000.0
Más		
Ampliaciones compensadas	128,273.6	
Adiciones líquidas	<u>1,192,835.2</u>	
Subtotal	<u>1,321,108.8</u>	
Menos		
Reducciones compensadas	112,335.5	
Reducciones líquidas	<u>806,356.6</u>	
Subtotal	<u>918,692.1</u>	
Modificación neta		<u>402,416.7</u>
Presupuesto modificado		<u><u>1,002,416.7</u></u>

3. Se revisaron las 17 afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto aprobado en 2019 para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y se constató que tuvieron la afectación programática y la justificación correspondientes; comprendieron la estructura presupuestal aprobada y calendario presupuestal autorizado; se realizaron para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes del gasto aprobadas en el presupuesto, y se registraron, para su autorización, mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), administrado por la SAF, y fueron autorizadas por ésta, atendiendo lo dispuesto en la sección tercera, “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441, del 30 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019.

4. En el análisis de las justificaciones a las 17 afectaciones presupuestarias, se constató que las ampliaciones y las reducciones de recursos se debieron principalmente a lo siguiente:

Mediante la afectación presupuestaria líquida núm. C 10 PD RT 4931 del 24 de julio de 2019, la RTP realizó una adición líquida por 599,400.0 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, cuya justificación señala que se solicitó “del fondo 25M293 [...] los cuales se asignarán [...] en la partida presupuestal 5412 [...] lo cual se desprende del ‘Convenio para el Otorgamiento de Subsidios’ celebrado el pasado 19 de junio de [2019] entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México representado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas [...] con cargo al ‘Fondo de Capitalidad’, dentro de [...] ‘Adquisición de Autobuses Nuevo para la Modernización de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México [...] esto derivado de la presentación de la cartera de programas y proyectos por parte de la Secretaría de Finanzas que se realizarían con cargo al ‘Fondo de Capitalidad’”.

Mediante la afectación presupuestaria líquida núm. C 10 PD RT 4845 del 21 de junio de 2019, la RTP realizó una reducción líquida por 600,000.0 miles de pesos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, con la justificación de solicitar la reducción “de recursos del fondo 150190 [...] en la partida presupuestal 5412 [...] ya que dicho fondo no se utilizará para la adquisición de autobuses puesto que de conformidad con el ‘Convenio para el Otorgamiento de Subsidios’ celebrado el pasado 19 de junio de [2019] entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México representado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF); dicha inversión se realizará con cargo al ‘Fondo de Capitalidad’”.

5. Se verificó que el presupuesto modificado de la entidad dispuso de la documentación soporte correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado.
6. Se verificó que el 19 de junio de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) y el

Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la SAF celebraron el “Convenio para el Otorgamiento de Subsidios”, con objeto de establecer la forma y términos para la transferencia, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales otorgados a la Ciudad de México con cargo al “Fondo de Capitalidad” correspondiente al ramo general “23 Provisiones Salariales y Económicas” y se constató que en el anexo 1 “Cartera de Programas y Proyectos” de dicho convenio, se incluyó como parte de los proyectos el de “Adquisición de autobuses nuevos para la modernización de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México”, por 599,400.0 miles de pesos.

Derivado de lo expuesto, se concluyó que la modificación al presupuesto en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se realizó conforme a la normatividad aplicable y no se determinaron observaciones.

## **Presupuesto Comprometido**

### **5. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a fin de verificar que el gasto comprometido reflejara la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros y que su procedimiento de adjudicación se haya ajustado a lo establecido en la normatividad aplicable, para lo cual se eligió una muestra de 266,684.0 miles de pesos con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, que representa el 26.7% del presupuesto comprometido reportado por el sujeto fiscalizado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 1,000,540.6 miles de pesos, correspondientes a recursos federales, y el 28.1% del presupuesto ejercido en esa partida (949,074.3 miles de pesos). Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Derivado del “Convenio para el Otorgamiento de Subsidios” del 19 de junio de 2019, celebrado entre la SHCP por conducto de la UPCP y el Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la SAF, en cuyo anexo 1 “Cartera de Programas y Proyectos”, se consideró

el proyecto para la “Adquisición de autobuses nuevos para la modernización de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México”, con cargo al “Fondo de Capitalidad” del ramo general “23 Provisiones Salariales y Económicas”, la RTP llevó a cabo el procedimiento de licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019, con fundamento en los artículos 26, fracción I; 26 Bis, fracción I; y 28, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019; relativa a la “Adquisición de 100 autobuses nuevos en dos partidas: 1). 70 entrada normal (56 entrada normal sin rampa y 14 entrada normal con rampa); 2). 30 entrada baja con tecnología Euro IV sencillos; todos con motor a diésel para el ejercicio 2019”, mediante la cual se adjudicó la partida 1 (dividida en 1-A y 1-B) a la empresa Volvo Group México, S.A. de C.V., por un importe total de 245,467.6 miles de pesos (IVA incluido).

Respecto al fundamento señalado por la entidad para llevar a cabo un procedimiento de licitación pública internacional federal abierta presencial, se observó que no se precisó el inciso de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, al que corresponde dicho procedimiento de licitación. Al respecto, mediante el oficio núm. RTP/DEAF/GRMA/1457/20 del 14 de agosto de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento informó que “al llevar a cabo un procedimiento de licitación pública ya sea nacional o internacional, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento lleva a cabo la revisión [del] proyecto de bases dentro de la cual se invita a las áreas involucradas del Organismo (área jurídica, Contraloría Interna y área requirente), para que en conjunto sean analizadas y emitan sus comentarios, para lo cual no se estimó pertinente precisar dicho inciso tanto en la convocatoria como en el contrato respectivo, sin embargo se tomará en cuenta para posibles procedimientos de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial con recurso federal”.

Toda vez que la entidad no informó haber llevado a cabo de manera previa a la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019, una licitación pública nacional, la cual fue declarada desierta, y que los recursos otorgados a la RTP no corresponden a créditos externos otorgados al gobierno federal, supuestos establecidos en los incisos a) y b), de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, se observaron

deficiencias de control en el fundamento señalado para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación sujeto a revisión.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la RTP, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió el oficio núm. RTP/DEAF/GRMA/1617/20 del 7 del mismo mes y año, emitido por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento, con el cual informó lo siguiente:

“Las empresas que participaron en la licitación fueron: Muralla Automotriz, S.A. de C.V.; Shangai Sunwin Bus Corporation; Yutong de México, S.A. de C.V.; Camiones y Tracto Camiones JR, S.A.P.I. de C.V.; Energon Ventures, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora y Distribuidora de Camiones Europeos, S.A. de C.V.; Higer México, S.A. de C.V.; Zapata Camiones, S.A. de C.V.; Volvo Group México, S.A. de C.V.; Sierra Nortetruck Center, S.A. de C.V.; Dina Camiones, S.A. de C.V., para lo cual se pretendía buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, y sobre todo en el tema prioritario en la movilidad de la Ciudad de México, y la licitación pública nacional sólo podrán participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, la única empresa 100% mexicana que ha participado en las licitaciones es Dina Camiones, S.A. de C.V., dichas empresas tienen su domicilio fiscal en México pero su ensamble proviene del extranjero, a lo cual para cumplir con los proyectos del Gobierno de la Ciudad de México, se procedió sin tener observación alguna por parte de las autoridades de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).”

Debido a que lo informado por la RTP no corresponde a ninguno de los supuestos establecidos en los incisos a) y b), de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, y que no aportó documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, la observación prevalece en los términos expuestos.

2. Con las requisiciones núms. 1A y 1B, ambas del 28 de junio de 2019, la Gerencia de Investigación y Evaluación de Nuevas Tecnologías solicitó la adquisición de 56 autobuses

sin rampa y 14 autobuses con rampa, respectivamente, las cuales fueron autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento y cuentan con el sello de no existencia en el almacén central. La suficiencia presupuestal fue autorizada por la Gerencia de Finanzas mediante el oficio núm. RTP/DEAF/GF/893/19 del 5 de julio de 2019.

Sin embargo, se observó que los formatos “Justificación” del 28 de junio de 2019, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento, adjuntos a las Requisiciones de Compra núms. 1A y 1B, de la misma fecha, carecen de información en los apartados “Fundamento Legal” y “Requerimiento”. Al respecto, mediante el oficio núm. RTP/DEOM/01205/2020 del 11 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo de Operación y Mantenimiento informó que “los datos relativos a la información de los apartados ‘Fundamento Legal’ y ‘Requerimiento’, anteriormente no se complementaban, pero con el fin de evitar nuevamente una observación al respecto, se buscará unificar el criterio con el área correspondiente para futuras adquisiciones”. Lo anterior, denota deficiencias de control en el llenado de los formatos con los cuales se justificaron los requerimientos de compra de los autobuses objeto de la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el sujeto fiscalizado, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió el oficio núm. RTP/DEOM/01294/2020 del 31 de agosto de 2020, emitido por el Director Ejecutivo de Operación y Mantenimiento, con el cual informó lo siguiente:

“Si bien es cierto que no se señaló fundamento legal, cumplió con lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público [que] señala [...]

”Cabe mencionar, la aceptación del documento por el titular de la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento, sin observación en su momento, con lo que se puede considerar que se cumplía con los requisitos de los artículos 22, fracción III y 26 en su párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”

Si bien es cierto que las Requisiciones de Compra núms. 1A y 1B, cumplieron lo dispuesto en artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que éstas se tramitaron sin observación alguna, lo manifestado por la RTP confirma las deficiencias de control en el llenado de los formatos adjuntos a las requisiciones de compra, mediante los cuales se justificaron los requerimientos de compra de los autobuses objeto de la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019, por tanto la observación prevalece en los términos expuestos.

3. Se constató que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de 2019 (PAAAPS) incluyó un monto de 600,000.0 miles de pesos, programado para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”.
4. El 9 de julio de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, edición núm. 9, la convocatoria para la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019, para la “Adquisición de 100 autobuses nuevos en dos partidas: 1). 70 entrada normal (56 entrada normal sin rampa y 14 entrada normal con rampa); 2). 30 entrada baja con tecnología Euro IV sencillos; todos con motor a diésel para el ejercicio 2019”, en ella se indicaron las fechas para los actos de la licitación y se señaló que las bases y sus anexos estarían disponibles para consulta en el sitio de internet <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, así como en las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento de la RTP.
5. Se verificó que la convocatoria de la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019, CompraNet núm. LA-909009955-E2-2019, cumplió lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019.
6. Se comprobó que el expediente de la licitación cuenta con la documentación generada durante el proceso, consistente en: bases de la licitación pública internacional federal abierta presencial; acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases del 15 de julio de 2019; acta circunstanciada de presentación y apertura de propuestas del 26 de julio de

2019; dictamen económico, legal y administrativo; dictamen técnico (evaluaciones) y acta circunstanciada de notificación de fallo del 31 de julio de 2019. Se verificó que los actos se efectuaron en las fechas establecidas en las bases, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7. De acuerdo con el fallo de la licitación pública internacional federal núm. RTP/LPIF/002/2019, la RTP adjudicó a la empresa Volvo Group México, S.A. de C.V., la partida 1-A y 1-B, por la adquisición de 56 autobuses entrada normal sin rampa y 14 entrada normal con rampa, respectivamente; toda vez que cumplió cuantitativamente y cualitativamente con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases.
8. Se constató, además, que el expediente también incluye la documentación legal y administrativa proporcionada por la empresa adjudicada, entre la cual se encuentran las manifestaciones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y de que no se encontraban en los supuestos de impedimentos legales y de conflicto de interés. Sin embargo, no se identificaron la Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y el comprobante de domicilio de la empresa, establecidos como requisitos tercero y sexto en la última viñeta, del numeral 19.2., "Personas Morales", de las bases de la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019. Por tanto, la entidad incumplió dichos preceptos, los cuales establecen lo siguiente:

"19.2. El proveedor adjudicado o su representante legal deberá presentar la documentación legal y administrativa, en original o copia certificada y 2 (dos) copias simples para su debido cotejo, misma que a continuación se enlista:

"Persona Moral [...]

- Cédula de identificación fiscal (RFC), en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple de la misma. En caso de haber realizado cambio de domicilio fiscal, deberá exhibir original y copia para su cotejo, del aviso correspondiente presentado al [SAT]

"En caso de personas de nacionalidad extranjera, deberán presentar el equivalente de su país de origen, autenticada por el cónsul general mexicano en el país de que

se trate o en su caso, debidamente apostillada en caso de que el país en que haya sido emitida forme parte de la convención para suprimir la legalización de los documentos públicos extranjeros, convención de la Haya sobre la apostilla. En caso de ser adjudicado deberá realizar el trámite correspondiente de alta en el [SAT]...

- Comprobante de domicilio, en original y copia simple para su cotejo, el cual únicamente podrá acreditarse con recibos de teléfono fijo, suministro de energía eléctrica, agua o predial con una vigencia no mayor a tres meses.

”En caso de personas de nacionalidad extranjera, deberán presentar el equivalente de su país de origen.”

Por lo anterior, la RTP incumplió lo dispuesto en artículo 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, el cual establece que “las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables”.

Además, la entidad incumplió el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, que dispone: “La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente.”

Así como el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece: “Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a [...] la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por

escrito, el sujeto fiscalizado, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió el oficio núm. RTP/DEAF/GRMA/1617/20 del 7 del mismo mes y año, emitido por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento, con el cual informó lo siguiente:

“Cabe señalar que las actividades que se desarrollan dentro de este Organismo, son elaboradas por las distintas áreas que conforman el organigrama, por lo que no toda la documentación está integrada por el responsable del procedimiento, sobre la documentación que señala [...] el numeral 19.2 de las bases de la convocatoria de licitación núm. RTP/LPIF/002/2019, derivado de que la documentación legal [y] administrativa si está integrada pero en otra área [...] por tratarse de un recurso federal, sólo se solicita la documentación al proveedor adjudicado, el cual fue Volvo Group México, S.A. de C.V., la cual se encuentra bajo resguardo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, como se establece en el apartado 19. Contratos y numeral 19.1.- Los Licitantes que obtengan adjudicación, deberán presentarse a firmar y recibir el contrato derivado del presente procedimiento en las instalaciones de la requirente, en el domicilio citado en el numeral 1.1.7 de la presente convocatoria, dentro del término de 15 (quince) días naturales posteriores a la comunicación del fallo, como lo establece el artículo 46 de la Ley. Estos documentos solamente se podrán entregar a los representantes acreditados, mediante la presentación de lo solicitado en los puntos 16.2, 16.3 y 16.4.”

No obstante que la RTP manifestó que la documentación, señalada en el numeral 19.2 de las bases de la licitación pública internacional núm. RTP/LPIF/002/2019, está bajo resguardo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, no presentó evidencia de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC) ni del comprobante de domicilio presentados en su momento por Volvo Group México, S.A. de C.V., por ser la empresa adjudicada. Por tanto, la observación prevalece en los términos expuestos.

9. El 8 de agosto de 2019, la RTP formalizó el contrato jurídico núm. 10 600 055/19 con Volvo Group México, S.A. de C.V., para la adquisición de autobuses nuevos sencillos con motor a diésel, 56 sin rampa y 14 con rampa, por un importe total de 245,467.6 miles de pesos (IVA incluido), el cual cumplió los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019.

10. El 30 de agosto y 30 de diciembre de 2019, la RTP y Volvo Group México, S.A. de C.V., formalizaron los convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER, respectivamente, por 17,753.8 miles de pesos (IVA incluido) y 3,462.6 miles de pesos (IVA incluido), en ese orden. El primero para la adquisición de autobuses nuevos sencillos con motor a diésel, 3 sin rampa y 2 con rampa, y el segundo para la adquisición de 1 autobús nuevo sencillo con motor a diésel sin rampa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, así como lo dispuesto en el párrafo quinto de la cláusula primera del contrato núm. 10 600 055/19.

Por tanto, la RTP comprometió un importe total de 266,684.0 miles de pesos (IVA incluido) con la empresa Volvo Group México, S.A. de C.V., para la adquisición de 76 autobuses nuevos sencillos con motor a diésel, 60 sin rampa y 16 con rampa.

11. El proveedor Volvo Group México, S.A. de C.V., presentó en tiempo y forma las pólizas de fianza con folios 2667527 y 2667537, ambas del 8 de agosto de 2019, por 21,161.0 miles de pesos y 73,640.3 miles de pesos, respectivamente. La primera para garantizar el cumplimiento del contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y la segunda por el 100.0% del anticipo otorgado al proveedor, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas cuarta y séptima del contrato.

Para el convenio modificatorio núm. 10 600 055/19 BIS, Volvo Group México, S.A. de C.V., presentó en tiempo y forma las pólizas de fianza con folios 2680507 y 2680501, ambas del 30 de agosto de 2019, por 1,530.5 miles de pesos y 5,326.1 miles de pesos, respectivamente. La primera para garantizar el cumplimiento del convenio modificatorio y la segunda por el 100.0% del anticipo otorgado al proveedor, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del convenio modificatorio.

Asimismo, para el convenio modificatorio núm. 10 600 055/19 TER, el proveedor presentó en tiempo y forma las pólizas de fianza con folios 2768708 y 2768718, ambas del 30 de diciembre de 2019, por 298.5 miles de pesos y 1,038.8 miles de pesos, respectivamente. La primera para garantizar el cumplimiento del convenio modificatorio y la segunda por el 100.0% del anticipo otorgado al proveedor, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del convenio modificatorio.

12. Se consultó la página de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Función Pública, y no se obtuvieron registros de que el proveedor al que se le adjudicó el contrato núm. 10 600 055/19 se encontrara inhabilitado en 2019.

Por lo anterior, se concluye que la RTP dispuso de la documentación que sustenta el presupuesto comprometido seleccionado como muestra, con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y el contrato suscrito cumple las características necesarias para ser considerado como justificante. Sin embargo, existen deficiencias de control en el llenado de los formatos “Justificación” que acompañan a las requisiciones revisadas y el expediente de la licitación pública internacional federal abierta núm. RTP/LPIF/002/2019 no contiene toda la documentación soporte del procedimiento de licitación, contrario a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-112-19-3-RTP

Es conveniente que la Red de Transporte de Pasajeros, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de su control interno, adopte medidas de supervisión para que los procedimientos de adjudicación por licitación pública que lleve a cabo la entidad, estén debidamente fundamentados, de acuerdo con las acciones que les dieron origen.

Recomendación

ASCM-112-19-4-RTP

Es conveniente que la Red de Transporte de Pasajeros, mediante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de su control interno, tome medidas de control para que las requisiciones de compra y los documentos anexos, incluyan la totalidad de la información requerida en los propios formatos.

Recomendación

ASCM-112-19-5-RTP

Es necesario que la Red de Transporte de Pasajeros, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que la documentación legal y administrativa presentada por los proveedores adjudicados se integre y

conserve en el expediente correspondiente, en atención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## **Presupuesto Devengado**

### 6. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, para comprobar que el presupuesto aplicado por la RTP en las operaciones seleccionadas como muestra, por un monto de 266,684.0 miles de pesos, se haya devengado de acuerdo con la normatividad aplicable, para lo cual se examinó la documentación que acredita la entrega en tiempo y forma de los bienes adquiridos con el contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y sus dos convenios modificatorios. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La RTP cuenta con 12 actas administrativas de entrega-recepción, de fechas 9, 10, 11, 13 (dos actas), 16, 18, 19, 20, 23 y 24 de diciembre de 2019, y 30 de marzo de 2020, por medio de las cuales se dejó constancia de la recepción de los 76 autobuses adquiridos mediante el contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER, por un importe total de 266,684.0 miles de pesos. Las actas presentan las firmas del Gerente de Investigación y Evaluación de Nuevas Tecnologías por parte de la RTP y del Gerente de Cuentas por Cobrar por parte de Volvo Group México, S.A. de C.V.; asimismo, cuentan con la firma de quienes participaron por parte del Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia; cada acta administrativa de entrega-recepción dispone de los formatos “Acuse de recibo de unidad” por cada uno de los autobuses adquiridos, en los cuales se identifican los números de chasis y de transmisión y la serie del motor.

La entidad también cuenta con un “Acta Administrativa de Liberación por Autobús”, en las cuales se dejó constancia de la recepción de cada uno de los autobuses, a satisfacción de las características requeridas por la RTP. Las actas presentan las firmas del Gerente de Investigación y Evaluación de Nuevas Tecnologías por parte de la RTP y del Gerente de Cuentas por Cobrar por parte de Volvo Group México, S.A. de C.V., del titular del

Órgano Interno de Control y del Jefe de Unidad Departamental de Auditoría “A”, así como de dos testigos de asistencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena, párrafos quinto y séptimo, del contrato jurídico núm. 10 600 055/19.

2. En el numeral 23.1 de las bases de la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019 y en la cláusula novena, cuarto párrafo, del contrato jurídico núm. 10 600 055/19, se estableció el Módulo operativo 4-A como lugar de entrega de los autobuses adquiridos, lo cual prevaleció en los convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER. No obstante, la entidad recibió 34 de los 76 autobuses adquiridos en el Módulo 75 (Centro de Control Ambiental), según consta en las actas administrativas de entrega-recepción de fecha 9, 10, 11 y 13 (2 actas) de diciembre de 2019. Al respecto, mediante el oficio núm. RTP/DEOM/01203/2020 del 11 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo de Operación y Mantenimiento informó lo siguiente:

“... el Módulo 75 (Centro de Control Ambiental) está adscrito a esta Dirección Ejecutiva, y toda vez que las unidades llegarían acompañados de herramienta y para tener un mayor control en la misma, era necesario efectuar la recepción en esa instalación, razón por la cual se solicitó el apoyo de manera verbal a la empresa [Volvo Group México, S.A. de C.V.]”

Debido a que el cambio de lugar de entrega no se formalizó por escrito, la RTP incumplió el artículo 52, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, el cual establece lo siguiente:

“Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.”

Por tanto, la entidad incumplió el numeral 23.1 de las bases de la licitación pública internacional federal abierta presencial núm. RTP/LPIF/002/2019 que establece lo siguiente:

“23.1. Lugar de Entrega de los Bienes.- Los bienes objeto de esta licitación se entregarán en el Módulo operativo del organismo, en el domicilio que a continuación se cita.

"Módulo operativo 4-A, ubicado en Av. Telecomunicaciones S/N, Colonia Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

"En un horario de recepción [...] en la que se levantará Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Autobuses Nuevos..."

También incumplió la cláusula novena, cuarto párrafo, del contrato jurídico núm. 10 600 055/19, que indica:

"Novena.- Plazo de entrega. Los bienes objeto del presente instrumento jurídico deberán ser entregados conforme a la propuesta que presentó 'El proveedor' en el proceso de licitación del que deriva el presente contrato y a más tardar el día 20 de diciembre del año en curso [...]"

"La entrega de bienes deberá realizarse en el módulo operativo de 'el Organismo', con domicilio siguiente:

"Módulo 4-A, domicilio [en] Av. Telecomunicaciones S/N, Colonia Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

"La entrega se realizará en un horario de [...] de la recepción de los bienes se levantará Acta Administrativa de entrega recepción..."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el sujeto fiscalizado, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió el oficio núm. RTP/DEOM/01294/2020 del 31 de agosto de 2020, emitido por el Director Ejecutivo de Operación y Mantenimiento, con el cual informó lo siguiente:

"El domicilio fue acordado mediante una reunión el día 31 de octubre de 2019, en las instalaciones de la empresa Marcopolo, filial de Volvo Group México, S.A. de C.V., y así mismo reconocido con el correo electrónico emitido el día 7 de noviembre de 2019; con el único fin de tener mayor control en la recepción y cuidado de las unidades que se

adquirieron, en virtud de que este domicilio acordado presenta mejores condiciones para su recepción y por ser más céntrico, la distancia a los lugares de asignación final, son más cortas y por tanto se ahorran recursos humanos y materiales al Organismo. Se anexa copia del correo electrónico para su pronta referencia.”

En la revisión del correo del 31 de octubre de 2019, se identificó que la reunión señalada por la RTP consistió en la inspección del proceso de producción de autobuses, a la cual asistieron “auditores de la RTP,” sin especificar el nombre de los servidores públicos; además, entre las personas a quienes se dirigió dicho correo no se identificó al apoderado legal de Volvo Group México, S.A. de C.V., quien formalizó el contrato jurídico núm. 10 600 055/19. Asimismo, se indica que “se confirmó que la entrega de las unidades se realizará en el módulo 33 [sic] con la dirección: Calzada Real de San Martín núm. 270...”

No obstante que en el correo se indica que la entrega de los autobuses adquiridos se realizaría en el domicilio del módulo 75, sólo 34 de los 76 autobuses fueron entregados en dicha dirección; además, el correo no sustituye al documento legal que la RTP debió formalizar por escrito y suscribir por quienes formalizaron el contrato jurídico núm. 10 600 055/19, en el cual se establecieron los módulos de entrega y el número de unidades a entregar en cada uno de ellos. Por tanto, la observación prevalece en los términos expuestos.

3. En la cláusula novena, sexto párrafo, del contrato jurídico núm. 10 600 055/19, se estableció como fecha límite de entrega de los autobuses adquiridos, el día 20 de diciembre de 2019, lo cual prevaleció en el convenio modificatorio núm. 10 600 055/19 BIS. Sin embargo, de acuerdo con las actas administrativas de entrega-recepción de fecha 23 y 24 de diciembre de 2019, el proveedor entregó 3 autobuses con 3 días de desfase y 3 autobuses con 4 días de desfase, contrario a lo dispuesto en la cláusula y párrafo señalados.

Derivado de lo anterior, se constató que la RTP efectuó el cálculo y cobro de penas convencionales por 666.8 miles de pesos y se verificó que dicho importe fue registrado mediante la póliza de ingresos núm. 351 y en la póliza de diario núm. 5351, ambas del 31 de enero de 2020, fecha en la que se refleja en el estado de cuenta de la RTP, la transferencia efectuada por Volvo Group México, S.A. de C.V.

4. Mediante los oficios núms. RTP/DEAF/GS/0121/2020 y RTP/DEAF/GS/1071/2020 del 17 de enero y 19 de junio, ambos de 2020, el Gerente de Servicios informó al Gerente de Investigación y Evaluación de Nuevas Tecnologías, que los autobuses adquiridos mediante el contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER, fueron dados de alta en el Sistema de Control de Inventarios, lo cual se constató en el informe “Reporteador de Unidades”, emitido por el Sistema de Control de Bienes.

Por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, la RTP proporcionó 15 resguardos de parque vehicular asignado, en los cuales se identificaron los 76 autobuses adquiridos, con las firmas de los resguardantes y del personal del área de Control de la Unidad Departamental de Bienes Muebles, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 9, 10 y 11 del procedimiento “Alta de Bienes Muebles o Instrumentales”, del Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros núm. MA-15/021019-E-SEMOVI-RTP-75/010119, vigente en 2019; numerales 8.3.1.1, 8.3.2.1 y 8.3.2.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148, del 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019; y la norma 14, fracción II, de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 102 Bis, del 30 de diciembre de 2003, vigentes en 2019.

5. Dado los acuerdos emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Auditoría Superior de la Ciudad de México por la contingencia de la emergencia sanitaria y la declaratoria correspondiente, emitida por las autoridades federales y locales, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), no se llevó a cabo verificación física de los bienes sujetos a revisión; sin embargo, la revisión de los documentos señalados en el presente resultado da constancia de su entrega-recepción.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la entidad dispuso de la documentación que acredita que los bienes adquiridos fueron recibidos a entera satisfacción de la RTP y, no obstante que el proveedor entregó 6 autobuses con 3 y 4 días de desfase, la entidad realizó el

cálculo y cobro de las penas convencionales respectivas. Sin embargo, no se formalizó por escrito el cambio del módulo en el cual se realizó la entrega de 34 autobuses, contrario a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-112-19-6-RTP

Es necesario que la Red de Transporte de Pasajeros, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control que le permitan asegurarse de que cualquier modificación a los contratos, procedentes de recursos federales, se formalice por escrito, y que dicho instrumento legal sea suscrito por el servidor público facultado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **Presupuesto Ejercido**

### 7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría, de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la RTP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese ejercido conforme a la normatividad aplicable, para ello se revisó la documentación soporte de las operaciones que integran la muestra, por un monto de 266,684.0 miles de pesos. De la revisión del gasto ejercido, se determinó lo siguiente:

1. Se revisaron 43 pólizas contables (15 que registran el gasto y 28 que registran los momentos contables del gasto), mediante las cuales la RTP registró las operaciones del contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER, por un importe total de 266,684.0 miles de pesos, con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, y se verificó que los importes y conceptos corresponden a los señalados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que constituyen la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto con cargo a la partida sujeta a revisión.

2. Las pólizas revisadas incluyen, como parte de la documentación soporte, los CFDI expedidos por Volvo Group México, S.A. de C.V., las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) tramitadas y autorizadas para pago, las actas administrativas de liberación por autobús, la copia del contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER, según corresponda, y la validación de los CFDI en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), principalmente. Con la revisión de las pólizas, se constató que la RTP atendió la fracción III, del artículo 78, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y que emitió las pólizas contables por las cantidades y los conceptos que corresponden a bienes efectivamente devengados durante 2019.
3. Se verificó que los CFDI expedidos por Volvo Group México, S.A. de C.V., reunieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019. Asimismo, mediante consulta en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la ASCM verificó y validó que los CFDI se encontraban vigentes.

Derivado de lo anterior, se determinó que las pólizas revisadas que soportan el presupuesto ejercido de las operaciones de la muestra seleccionada del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, disponen de los CFDI que comprueban el gasto, por lo que se concluyó que el presupuesto fue ejercido conforme a la normatividad aplicable y no se determinaron observaciones que reportar.

## **Presupuesto Pagado**

### **8. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la RTP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese pagado conforme a la normatividad aplicable, y con base en esa revisión del momento contable del gasto pagado, el cual refleja la cancelación total de las obligaciones de pago que se concretó mediante transferencias bancarias, se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 9 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México, emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, y dados a conocer a la SAF mediante el oficio núm. 307-A-1340 del 3 de junio de 2019, así como la cláusula cuarta del “Convenio para el Otorgamiento de Subsidios”, celebrado el 19 de junio de 2019, entre la SHCP, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) y el Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), por medio de la SAF, para la entrega de recursos del “Fondo de Capitalidad”, la CDMX debería disponer de una cuenta bancaria específica exclusiva, registrada ante la Tesorería de la Federación, para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos otorgados y de los rendimientos financieros generados para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo. Los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México fueron dados a conocer por la SAF a la RTP con el oficio núm. SAF/TCDMX/STF/DCFF/522/2019 del 31 de julio de 2019, sin tener la entidad la obligación de publicarlos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, toda vez que la SHCP fue quien emitió dichos lineamientos.

En ese sentido, por medio de una nota informativa del 12 de agosto de 2020, proporcionada mediante el oficio núm. RTP/DG/DEAF/0964/2020 del 13 de agosto de 2020, la Gerente de Finanzas informó que “mediante el Sistema Gubernamental de la SAF (GRP-SAP), se solicitan las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) para el pago de proveedores y/o prestadores de servicios con recursos [federales] o en su caso, aquellos que asigne y administre la propia SAF, mediante el que se verifican vía sistema el estatus y avance de las mismas, las cuales constan de 4 firmas digitales, dos de éstas corresponden a las de elaboración y autorización por parte de este Organismo y dos por parte del Visto Bueno y Pago de las CLC, por lo anterior se adjunta PDF de las capturas de pantalla de los documentos 100032, 100037, 100083, 100084, 100088, 100093, 100094, 100096, 100098, 100099, 100100, 100117, 100119 y 100123, emitidos por el propio GRP-SAP en donde se reflejan las firmas correspondientes”.

Se verificó en las 14 capturas de pantalla proporcionadas por la entidad que cada una de las CLC contaron con cuatro firmas digitales e indican “pagado”, y la suma total de las CLC es de 266,684.0 miles de pesos (IVA incluido), correspondiente a las operaciones justificadas con el contrato jurídico núm. 10 600 055/19 y sus convenios modificatorios núms. 10 600 055/19 BIS y 10 600 055/19 TER.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la RTP efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra conforme a la normatividad aplicable, y atendió el artículo 13, fracciones I, IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se determinaron observaciones.

## **Informes**

### **9. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el fin de verificar que las operaciones de la muestra seleccionada con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hayan reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad aplicable, para lo cual se solicitaron y revisaron los informes y reportes que se señalan a continuación. Como resultado de su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. RTP/DEAF/067/19 del 15 de enero de 2019, la RTP remitió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF, con copia a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, el PAAAPS 2019 para su validación y autorización presupuestal. En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/188/2019 del 24 de enero de 2019, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto comunicó al sujeto fiscalizado, la validación y autorización presupuestal de dicho programa. El 31 de enero de 2019, la entidad publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, tomo I, su PAAAPS de 2019.

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 14 de su Reglamento, así como el numeral 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, tomo I, del 18 de septiembre de 2015, disposiciones vigentes en 2019.

2. El PAAAPS para el ejercicio 2019 fue aprobado en la primera sesión ordinaria del Consejo de Administración de la RTP, celebrada el 21 de febrero de 2019, con el Acuerdo I-007-2019.
3. Durante 2019 se realizaron cuatro modificaciones al PAAAPS (una cada trimestre), las cuales fueron debidamente notificadas y capturadas por la RTP en el portal de internet que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF. En ese sentido, la entidad atendió el último párrafo del numeral 4.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y el último párrafo del numeral 5.2.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, la primera vigente hasta el 2 de agosto de 2019 y la segunda vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
4. En el análisis de los informes mensuales de las operaciones realizadas por la RTP de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se determinó que los informes de febrero y diciembre de 2019 fueron presentados a la SAF con desfases de 22 y 3 días, respectivamente, en relación con el plazo indicado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Mediante el oficio núm. RTP/DEAF/GRMA/1283/20 del 16 de julio de 2020, el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento indicó que el desfase en la entrega del informe del mes de febrero de 2019, se debió “a que en esa fecha la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones [...] tenía para su revisión y rúbrica el informe para su envío. Mediante la Circular D.G. No. 023 [...] se realizó el cambio de designación de funcionario, quedando como titular la Lic. [...] quien dio instrucción para regularizar de manera extraurgente el envío de los informes y todos los asuntos pendientes de esa Jefatura de Adquisiciones”. Al respecto, se determinó que el informe debió presentarse a más tardar el día 10 de marzo de 2019 y la situación expuesta por la entidad se presentó el 29 de marzo, fecha de la Circular D.G. núm. 023.

En cuanto al desfase en la entrega del informe del mes de diciembre de 2019, se informó lo siguiente:

“... se envía copia de la Circular Uno de fecha 4 de septiembre de 2019 [...] numeral 5.14.3, donde a la letra dice: ‘5.14.3 Las DGA de los Entes Públicos serán responsables de la debida formulación y entrega oportuna de los informes, los cuales deberán remitirse dentro de los diez días naturales siguientes al período que se reporte, y de ser el caso, al día siguiente hábil al cumplimiento de este plazo, o bien, anterior a la fecha de la recalendarización, salvo causa debidamente justificada dichos Entes Públicos deberán solicitar por escrito a la DGRMSG prórroga en el plazo de entrega de dichos informes’. El cual cumple con la normatividad en tiempo, debido a que el día 10 de enero fue viernes y se atravesó fin de semana, por lo que el día 13 de enero fue día hábil...”

Si bien el numeral 5.14.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos establece la opción de la entrega de los informes al día siguiente hábil del cumplimiento de los 10 días naturales, el día 10 de enero fue día hábil, por lo cual la entidad no atendió lo dispuesto en el propio numeral que señala “entrega oportuna de los informes, los cuales deberán remitirse dentro de los diez días naturales siguientes al período que se reporte”.

Por lo anterior, la RTP incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Los titulares de las [...] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

La entidad tampoco atendió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que indica:

“Las [...] entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el sujeto fiscalizado, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió el oficio núm. RTP/DEAF/GRMA/1617/20 del 7 del mismo mes y año, emitido por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento, con el cual informó lo siguiente:

“Mediante oficio número RTP/DEAF/GRMA/1283/20 se informó el motivo por el cual no se realizó la entrega en tiempo [...]

”Por lo anterior, se implementó para el ejercicio 2020 un formato para el seguimiento y entrega oportuna de los informes, para así evitar posibles desfases en el ejercicio. (Se anexa formato).

”En cuanto al informe de desfase de 3 días [...] en los informes [financieros], se tomarán medidas necesarias para realizar la conciliación entre la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento antes de los primeros 8 días de cada mes; es importante mencionar que de acuerdo a la Ley de Cultura Laboral de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), los días viernes el horario de oficinas es de 9:00 am a 15:00 horas, por lo que no se dispone de personal para la entrega de documentos en general.

”Cabe mencionar que los informes que se entregan a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, se envían al Órgano Interno de Control, así como lo marca la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, se envía copia de conocimiento a la Oficialía Mayor que a la fecha pertenece a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas.”

La RTP presentó el formato denominado “Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios como casos de excepción a la licitación pública, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal” con el cual, de acuerdo con lo informado, dará seguimiento a la entrega oportuna de los informes correspondientes. Dicho formato se requisitará de manera

mensual, con el número de oficio, fecha de oficio, fecha de entrega y observaciones, e incluirá el nombre, cargo y firma de quien elaboró, revisó (Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento) y autorizó (Director Ejecutivo de Administración y Finanzas).

Sin embargo, debido a que las acciones informadas por la RTP son posteriores al ejercicio sujeto a revisión, la presente observación prevalece en los términos expuestos.

5. La entidad envió a la SAF, en el plazo previsto, los informes trimestrales de avance del ejercicio 2019, por lo que cumplió lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En cuanto a la presentación mensual de la información financiera establecida en el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año que se audita, se determinaron desfases en la presentación del balance general o estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones al patrimonio, estado de variaciones al activo fijo, conciliación del ejercicio presupuestal y estado del endeudamiento bajo su administración (analítico de deuda y otros pasivos), integrados en los oficios que se detallan a continuación:

Mes	Número de oficio	Fecha	Sello de recepción	Último día del plazo de presentación	Días de desfase
Enero	RTP/DEAF/518/2019	7/V/19	8/V/19	10/III/19	87
Febrero	RTP/DEAF/518/2019	7/V/19	8/V/19	10/III/19	59
Marzo	RTP/DEAF/518/2019	7/V/19	8/V/19	10/IV/19	28
Abril	RTP/DEAF/880/2019	22/VII/19	23/VII/19	10/V/19	74
Mayo	RTP/DEAF/880/2019	22/VII/19	23/VII/19	10/VI/19	43
Junio	RTP/DEAF/880/2019	22/VII/19	23/VII/19	10/VII/19	13
Julio	RTP/DEAF/1000/2019	26/VIII/19	27/VIII/19	10/VIII/19	17
Agosto	RTP/DEAF/1195/2019	9/X/19	10/X/19	10/IX/19	30
Septiembre	RTP/DEAF/1228/2019	15/X/19	16/X/19	10/X/19	6
Octubre	RTP/DEAF/1367/2019	21/XI/19	22/XI/19	10/XI/19	12
Noviembre	RTP/DEAF/1492/2019	26/XII/19	27/XII/19	10/XII/19	17
Diciembre (parcial)	RTP/DEAF/0097/2020	21/I/20	22/I/20	10/I/20	12

Al respecto, mediante una nota informativa del 16 de julio de 2020, proporcionada mediante el oficio núm. RTP/DG/DEAF/GF/0834/2020 del 20 de julio de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Control e Integración de Estados Financieros informó lo siguiente:

“Los estados financieros de la RTP, correspondieron a los meses de enero a junio del ejercicio 2019, se presentaron en forma mensual (enero, febrero y marzo) con oficio RTP/DG/DEAF/518/2019, el 8 de mayo de 2019 y los meses de abril, mayo y junio con oficio RTP/DG/DEAF/880/2019, el 23 de julio de 2019; derivado de las indicaciones de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, se buscó presentar los estados financieros del Organismo de conformidad a la normatividad vigente.

”Respecto a los estados financieros de diciembre (definitivo), corresponde al envío de la Cuenta Pública 2019.”

Debido a que la entidad no proporcionó evidencia documental de las indicaciones de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, a las que hace referencia, se confirman los desfases determinados en la presentación de los estados financieros de la RTP; por tanto, la entidad incumplió el artículo 166, fracción I, incisos a), b), d), f), g), j) y l), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados; [...]

”d) Estado de cambios en la situación financiera; [...]

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

"g) Estado de variaciones al activo fijo; [...]

"j) Conciliación del ejercicio presupuestal; [...]

"l) Estado del endeudamiento bajo su administración."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/423 del 27 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el sujeto fiscalizado, por medio del oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, remitió una nota informativa del 7 del mismo mes y año, emitida por el Jefe de Unidad Departamental de Control e Integración de Estados Financieros y la Gerente de Finanzas, mediante la cual se informó lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el sentido de enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, la información de la fracción I, incisos a), b), d), f), g), j) y l) se han realizado las siguientes acciones:

"La Gerencia de Finanzas de la [RTP] solicitó mediante oficio número RTP/DEAF/GF/0899/2019 que se anexa, de fecha 8 de julio de 2019, a la JUD de Control e Integración de Estados Financieros, atender y dar puntual cumplimiento del artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, fracción I [...]

"La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la [RTP] solicitó mediante oficio número RTP /DEAF/803/2019 que se anexa, de fecha 9 de julio de 2019, a las diferentes áreas del Organismo, que la información que se genera en sus áreas, se concluya su registro y en su caso se integren los reportes a más tardar en los primeros cinco días posteriores al mes que se reporta, para efectos de llevar a cabo el cierre contable-presupuestal y su informe dentro del plazo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y evitar posibles observaciones de los Órganos Fiscalizadores.

”La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la [RTP] solicitó mediante Circular DEAF/0001/2020 que se anexa, de fecha 22 de enero de 2020, dar atención al numeral 221 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 16 de enero de 2020, que establece que las entidades deberán enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 primeros días naturales siguientes al término de cada mes, la información financiera de carácter contable; asimismo solicita se realicen los registros, el cierre y envío de la información financiera de carácter contable a la Gerencia de Finanzas, los primeros 5 días del mes siguiente al que corresponda la información, para efectos de cumplir con la normatividad vigente para el ejercicio 2020, a fin de evitar observaciones de Órganos Fiscalizadores.

”La Gerencia de Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante oficio número RTP/DEAF/GF/0780/2020 que se anexa, de fecha 2 de julio de 2020, dirigido a la Gerencia de Tesorería y Recaudación del Organismo, reitera el cumplimiento de la Circular DEAF/0001/2020, para dar atención al numeral 221 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México [...]

”Con fecha 7 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la [RTP] mediante Circular DEAF/0010/2020 que se anexa, se solicita a las diferentes áreas del Organismo se realicen los registros, el cierre y envío de la información financiera de carácter contable a la Gerencia de Finanzas, los primeros 5 días del mes siguiente al que corresponda la información, para estar en posibilidades de dar cumplimiento al artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como al numeral 221 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

No obstante que en el ejercicio de 2019 se emitieron los oficios núms. RTP/DEAF/GF/0899/2019 y RTP/DEAF/803/2019, del 8 y 9 de julio de ese año, mediante los cuales se giraron instrucciones a las áreas correspondientes para que se cumpliera

en tiempo y forma con la presentación de los estados financieros establecidos en el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los estados financieros correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2019, se presentaron de manera extemporánea como se señaló en la presente observación.

Por otra parte, la RTP presentó evidencia documental de los acuses del oficio núm. RTP/DEAF/GF/0780/2020 del 2 de julio de 2020, así como de las circulares núms. DEAF/0001/2020 y DEAF/0010/2020, del 22 de enero y 7 de septiembre, ambas de 2020, en los cuales se constataron las instrucciones giradas a las áreas correspondientes para dar cumplimiento al artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y al numeral 221 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 263 Bis, del 16 de enero de 2020.

Sin embargo, debido a que las acciones informadas por la RTP fueron posteriores al ejercicio sujeto a revisión, la presente observación prevalece en los términos expuestos.

La RTP presentó en el plazo previsto, la información programática presupuestal, señalada en el artículo 166, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

6. Con el oficio núm. RTP/DEAF/0049/2020 del 10 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado presentó a la SAF su reporte de pasivo circulante del ejercicio fiscal 2019, que incluyó los formatos de pasivo circulante a detalle por clave presupuestaria y a detalle por proveedor o contratista, en los cuales se detallan por partida y proveedor los montos devengados, ejercidos y el saldo por ejercer, este último por un monto de 260,937.4 miles de pesos.

Por lo expuesto, el sujeto fiscalizado atendió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Por lo anterior, se determinó que la entidad presentó desfases en los informes mensuales establecidos en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en los informes mensuales establecidos en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambas leyes vigentes en 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/113/18, practicada a la RTP, resultado núm. 9, recomendación ASCM-113-18-3-RTP, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que los informes mensuales sobre las operaciones autorizadas referentes a la contratación de bienes mediante procedimientos de adjudicación directa y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se presenten a la Secretaría de Administración y Finanzas, en tiempo y forma, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-112-19-7-RTP

Es necesario que la Red de Transporte de Pasajeros, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para asegurarse de que la información financiera mensual del organismo se presente a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados; de éstos, cuatro resultados generaron nueve observaciones, las cuales corresponden a siete recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. RTP/DG/DEAF/1066/2020 del 9 de septiembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 5 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la Red de Transporte de Pasajeros en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

## FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

No fue posible tener acceso a los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada que se resguardan en las oficinas de la RTP, y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
L.C. Elma Olivares Eslava	Jefa de Unidad Departamental
C.P. Hortensia Cruz Luna	Auditora Fiscalizadora "C"
L.A. Paulina Meza Arroyo	Auditora Fiscalizadora "C" (Forense)
L.C. Pedro Benítez Casañas	Auditor Fiscalizador "C"